Cartagena de Indias D. T. y C., nueve (09) de marzo de 2020

Aspirante
ALEJANDRO ELÍAS BRUGES LAFAURIE
Aspirante CONVOCATORIA CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA
Ciudad.

Respetada Sr. Bruges Lafaurie, reciba un cordial saludo.

Considerando su solicitud de asunto: "Reclamación prueba de conocimiento" recibida el día 03 de marzo de 2020, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. **Oportunidad.**

Conforme lo dispuesto en las Resoluciones del Concejo Distrital de Cartagena Nº 303 de 24 de diciembre de 2019 y Nº 016 del 24 de enero del 2020, por el cual se convoca y reglamenta la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor Distrital de Cartagena de Indias, la respuesta a la reclamación formulada, se encuentra dentro del término concedido.

2. **A las consideraciones preliminares enunciadas como vulneración al debido proceso y acceso a la información y punto primero del acápite '*Objeto del recurso*':**

La Universidad de Cartagena garantiza el acceso al documento contentivo de la prueba de conocimiento académico, clave de respuestas correctas de la Universidad y la hoja de respuestas a todos los aspirantes mediante el procedimiento establecido y denominado cotejo, conforme lo dispone el artículo 2º de la Resolución No. 016 de 2020, que señala las reglas de la convocatoria, entre estas, la forma y oportunidad para acceder al cuadernillo de preguntas; conviene aclarar que el cuadernillo de preguntas y respuesta es un documento que no tiene el carácter de reservado a los participantes tanto así que se le ha permitido tener acceso de manera presencial al documento, por esto, el día 1 de marzo, en respuesta a su solicitud, se le informó la posibilidad de realizar el cotejo, de manera presencial.

Ahora bien, el documento contentivo del cuadernillo de preguntas y clave de respuestas es un instrumento de propiedad intelectual de la Universidad de Cartagena y su reproducción, al momento de la realización de la prueba y con posterioridad, está limitada, por lo que no es posible acceder a su solicitud de copias. Se reitera que para garantizar el

derecho al acceso a la información allí contenida y la protección efectiva de su derecho al debido proceso se le otorgó, previa notificación, la oportunidad de acceder al documento original y cotejar el cuadernillo con la clave de respuestas de la Universidad y la hoja de respuestas original del aspirante, a fin que puedan elaborar las correspondientes reclamaciones, dentro de la oportunidad establecida en la convocatoria.

En este contexto, acorde a lo dispuesto en las reglas de la convocatoria, se precisa que el aspirante el día 02 de marzo del año en curso, desde las 15:00 a las 16:00, accedió de manera presencial, real y material, al documento original de preguntas para cotejo con su hoja original de respuestas, con las claves de respuesta correctas elaboradas por la Universidad, con lo que se garantizó la formulación de su reclamación, si a bien lo estimaba. Lo anterior, consta en acta del cotejo 2 de marzo de 2020:

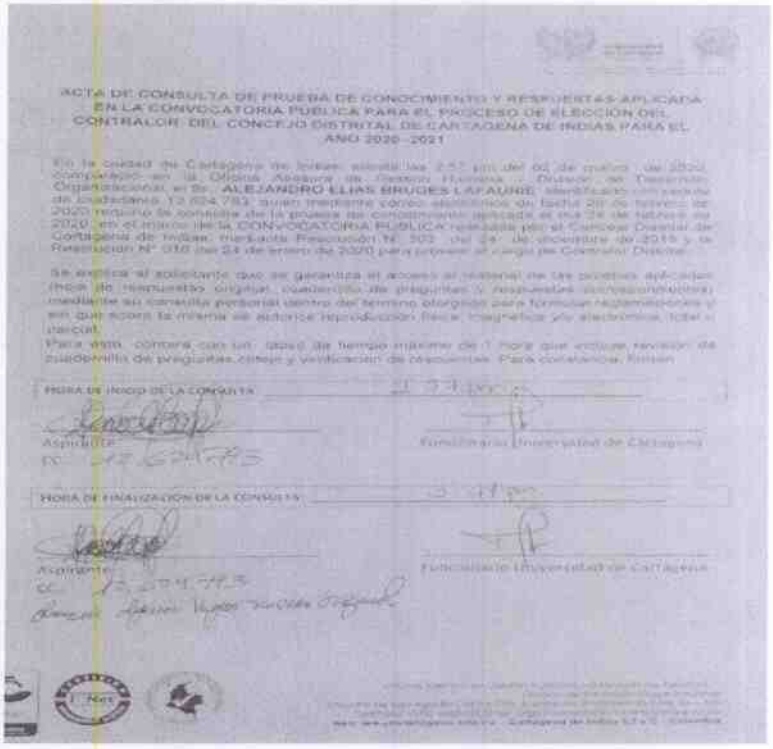

ACTA DE CONSULTA DE PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y RESPUESTAS APLICADA EN LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL AÑO 2020 - 2021

En la ciudad de Cartagena de Indias, siendo las 2:57 pm del 02 de marzo de 2020, comparecio en la Oficina Asesora de Gestión Humana y Desarrollo de Desarrollo Organizacional, el Sr. ALEJANDRO ELIAS BRUGES LAFAURIE, identificado con cedula de ciudadanía 12.624.793, quien mediante correo electrónico de fecha 28 de febrero de 2020 requirió la consulta de la prueba de conocimiento aplicada el día 24 de febrero de 2020 en el marco de la CONVOCATORIA PUBLICA realizada por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante Resolución N° 302 del 24 de diciembre de 2019 y la Resolución N° 010 del 24 de enero de 2020 para proveer el cargo de Contralor Distrital.

Se explica al solicitante que se garantiza el acceso al material de las pruebas aplicadas (hoja de respuestas original, cuadernillo de preguntas y respuestas correspondientes) mediante su consulta personal dentro del termino otorgado para formular reclamaciones y sin que sobre la misma se autorice reproducción física, magnética y/o electrónica, total o parcial.

Para esto, contará con un lapso de tiempo máximo de 1 hora que incluye revisión de cuadernillo de preguntas, cotejo y verificación de respuestas. Para constancia, firman.

HORA DE INICIO DE LA CONSULTA: 2:57 pm

Aspirante — Funcionario Universidad de Cartagena

CC 12.624.793

HORA DE FINALIZACIÓN DE LA CONSULTA: 3:44 pm

Aspirante — Funcionario Universidad de Cartagena

CC 12.624.793

Lo anterior, se materializó cuando el actor presentó la reclamación contra su calificación de la prueba de conocimiento dentro de la oportunidad establecida, garantía efectiva de que no solo conoció el documento que pretendía sino además que pudo controvertirlo con eficacia.

Aunado a lo anterior, esta etapa se surte en condiciones de igual con todos los aspirantes que accedieron de manera efectiva al documento contentivo de la prueba de conocimiento y claves de respuestas elaborados por la Universidad, junto a su hoja de respuesta, cotejando sus resultados, con el objeto de presentar las reclamaciones en la forma y términos determinados en la convocatoria para el cargo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1755 de 2015, el trámite de insistencia procede cuando la autoridad invoca la reserva del documento y no siendo este el caso no se encuentra procedente la aplicación de la norma teniendo en cuenta que no se ha opuesto reserva al aspirante y este accedió de manera presencial, material y efectiva al documento, en la forma y oportunidad que señalan las reglas específicas de la convocatoria.

3. **A las consideraciones preliminares respecto de presuntas irregularidades en el cuadernillo y punto Segundo del acápite *Objeto del recurso*:**

En lo que al rol de la Universidad de Cartagena se refiere, este proceso se sigue con apego a la Constitución, la ley, las reglas de la convocatoria y acorde a los principios de legalidad, responsabilidad, transparencia, eficacia, publicidad, moralidad y debido proceso principios que orientan la actuación de la administración. Así mismo, los documentos entregados para cotejo corresponden al original del documento contentivo de la prueba de conocimiento utilizado por el aspirante, identificado dentro de la bolsa de seguridad que se conserva para cada aspirante, así como el original de la hoja de respuesta tal como consta en acta del cotejo 2 de marzo de 2020 suscrita por el aspirante.

A sus consideraciones específicas sobre las preguntas aplicadas en la prueba realizada el 24 de febrero de 2020, nos permitimos señalar que:

PREGUNTA 2. Revisado lo planteado, no es procedente acceder a su reclamación teniendo en cuenta que la pregunta corresponde integral y fielmente a la formulada en la prueba practicada el 24 de febrero de 2020 y que consta en todos los originales de los cuadernillos de la prueba de conocimiento aplicada a 47 aspirantes, habiéndose así mismo exhibido el cuadernillo original que correspondió al reclamante y que consta en el acta de cotejo suscrita. Lo anterior, en virtud de lo señalado en los artículos 3 #4 y 6 #2 de la Ley 1437 de 2002, sin que medie prueba siquiera sumaria de lo afirmado.

PREGUNTA 3. Revisado lo planteado, no es procedente acceder a su reclamación teniendo en cuenta que la pregunta corresponde integral y fielmente a la formulada en la prueba practicada el 24 de febrero de 2020 y que consta en todos los originales de los

cuadernillos de la prueba de conocimiento aplicada a 47 aspirantes, habiéndose así mismo exhibido el cuadernillo original que correspondió al reclamante y que consta en el acta de cotejo suscrita. Lo anterior, en virtud de lo señalado en los artículos 3 #4 y 6 #2 de la Ley 1437 de 2002, sin que medie prueba siquiera sumaria de lo afirmado.

PREGUNTA 4. Revisado lo planteado, no es procedente acceder a su reclamación teniendo en cuenta que la pregunta corresponde integral y fielmente a la formulada en la prueba practicada el 24 de febrero de 2020 y que consta en todos los originales de los cuadernillos de la prueba de conocimiento aplicada a 47 aspirantes, habiéndose así mismo exhibido el cuadernillo original que correspondió al reclamante y que consta en el acta de cotejo suscrita. Lo anterior, en virtud de lo señalado en los artículos 3 #4 y 6 #2 de la Ley 1437 de 2002, sin que medie prueba siquiera sumaria de lo afirmado.

PREGUNTA 5. Revisado lo planteado, no es procedente acceder a su reclamación teniendo en cuenta que la pregunta corresponde integral y fielmente a la formulada en la prueba practicada el 24 de febrero de 2020 y que consta en todos los originales de los cuadernillos de la prueba de conocimiento aplicada a 47 aspirantes, habiéndose así mismo exhibido el cuadernillo original que correspondió al reclamante y que consta en el acta de cotejo suscrita. Lo anterior, en virtud de lo señalado en los artículos 3 #4 y 6 #2 de la Ley 1437 de 2002, sin que medie prueba siquiera sumaria de lo afirmado.

PREGUNTA 24. Revisado lo planteado, no es procedente acceder a su reclamación teniendo en cuenta que la pregunta corresponde integral y fielmente a la formulada en la prueba practicada el 24 de febrero de 2020 y que consta en todos los originales de los cuadernillos de la prueba de conocimiento aplicada a 47 aspirantes, habiéndose así mismo exhibido el cuadernillo original que correspondió al reclamante y que consta en el acta de cotejo suscrita. Lo anterior, en virtud de lo señalado en los artículos 3 #4 y 6 #2 de la Ley 1437 de 2002, sin que medie prueba siquiera sumaria de lo afirmado.

PREGUNTA 26. Revisado lo planteado, no es procedente acceder a su reclamación teniendo en cuenta que la pregunta corresponde integral y fielmente a la formulada en la prueba practicada el 24 de febrero de 2020 y que consta en todos los originales de los cuadernillos de la prueba de conocimiento aplicada a 47 aspirantes, habiéndose así mismo exhibido el cuadernillo original que correspondió al reclamante y que consta en el acta de cotejo suscrita. Lo anterior, en virtud de lo señalado en los artículos 3 #4 y 6 #2 de la Ley 1437 de 2002, sin que medie prueba siquiera sumaria de lo afirmado.

Acorde a lo solicitado, se da traslado de su queja a la Oficina Asesora de Control Disciplinario de la Universidad de Cartagena, a fin que se proceda conforme a lo señalado en Ley 734 de 2002, conforme a sus competencias.

4. **A sus consideraciones respecto a sus ítems enunciados como preguntas incorrectas y punto Tercero del acápite *Objeto del recurso***

PREGUNTA 20. Revisado lo planteado, no es procedente acceder a su reclamación teniendo en cuenta que el artículo 17 del Decreto 648 de 2017 establece que los roles de la Oficina de Control Interno son liderazgo estratégico, enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión de riesgo y evaluación, seguimiento y relación con los entes externos de control, lo que no corresponde al concepto contenido en la clave C; el Decreto 1537 de 2001 invocado por el reclamante fue derogado por el Decreto 1083 de 2015, este último, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017. En este sentido, la única opción válida es la B y no la C, marcada por el solicitante.

PREGUNTA 31. Revisado lo planteado, no es procedente acceder a su reclamación teniendo en cuenta que el artículo 345 de la Constitución Nacional dispone que en todo tiempo, todos los gastos planeados por el Estado deben estar incluidos en el presupuesto anual de gastos. Por esta razón la clave de respuesta correcta es la A y no la B, marcada por el solicitante.

PREGUNTA 35. Revisado lo planteado, no es procedente acceder a su reclamación teniendo en cuenta que la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, Ley 152 de 1994, establece las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, del cual se debe derivar toda la planeación del país. Esta ley, además de hablar del Plan Nacional de Desarrollo, de los contenidos estratégicos y de un plan de inversiones, establece también las orientaciones para la elaboración de los Planes de desarrollo territorial, departamentales, municipales y distritales. Asimismo, indica que debe existir coherencia entre niveles; es decir, los Planes de desarrollo territoriales deben tener en cuenta las directrices del Plan Nacional.

En la elaboración del Plan de desarrollo territorial debe tener en cuenta el PROGRAMA DE GOBIERNO DEL ALCALDE O DEL GOBERNADOR ELECTO, el Plan Nacional de Desarrollo y las competencias que han sido establecidas por ley, ya que esta articulación es fundamental para alcanzar los logros propuestos por el gobernante, y al ser el presupuesto un instrumento político, económico y administrativo que contiene el PLAN FINANCIERO DEL GOBIERNO, expresado en forma de programas anuales de actividades de los servicios esenciales y que indican el origen y monto de los recursos que espera recaudar y el costo de dichos programas en función de los resultados que se pretenden

alcanzar y los recursos necesarios para lograrlo, su ejecución se debe justamente atender el Programa de Gobierno del gobernante, el cual como vimos debe estar alineado con las políticas presupuestales nacionales, en aras de optimizar el uso de los recursos materiales y financieros.

Por estas razones la clave de respuesta dada es la A y no la B, marcada por el solicitante.

PREGUNTA 39. Revisado lo planteado, no es procedente acceder a su reclamación teniendo en cuenta que el artículo 150 literal e.) dispone que el Gobierno Nacional debe fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos con sujeción de lo dispuesto por las normas generales proferidas por el Congreso. Por esta razón, la clave de respuesta correcta es la B y no la C, marcada por el solicitante.

5. Reconteo de la calificación obtenida frente a la clave de respuestas correctas. Realizado el reconteo (revisión) de las opciones registradas en su hoja de respuesta, frente a la clave de respuestas correctas, una vez finalizada el proceso de reclamaciones, el resultado obtenido por el aspirante **ALEJANDRO ELIAS BRUGES LAFAURIE** corresponde a:

Número Total preguntas de la prueba de conocimiento académico	50
Número Total de puntos posibles de la prueba de conocimiento académico (2 puntos por cada pregunta acertada)	100
Número Total de Respuestas Correctas	36
Número Total de Respuestas Incorrectas	14
Puntaje obtenido	**72**

6. PUNTAJE DEFINITIVO. Conforme a lo expuesto, **nos permitimos informarle que su puntaje definitivo es de 72 puntos**. Esta información será remita a la Mesa Directiva del Consejo Distrital, para los efectos que corresponden según la convocatoria.

Según las obligaciones establecidas en el convenio, la comunicación de la presente al peticionario se hará por conducto del CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA.

Atentamente,

LALIA MARÍA BLANQUICETT ANAYA
Jefe División de Desarrollo Organizacional
Coordinadora Convenio

YANINA ROSA ARRIETA LEOTTAU
Asesora Jurídica Convenio